Oficio Nº19.265

rrp/com

S.1ª/372a

VALPARAÍSO, 11 de marzo de 2024

AA S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que modifica la ley N°17.798, sobre Control de Armas, para autorizar el porte de armas por los aspirantes a oficiales de las policías, desde el primer año de formación y durante la realización de la práctica policial, correspondiente al boletín N°15.995-02:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase el artículo 6 de la ley N°17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el decreto N°400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, en el siguiente sentido:

1. En el inciso tercero:

a) Elimínase la expresión “, los aspirantes a oficiales de Carabineros ni”.

b) Sustitúyese la expresión “las Escuelas de Carabineros y” por las palabras “la Escuela”.

2. Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso sexto:

“Tampoco requerirán este permiso los aspirantes a oficiales de Carabineros que cursen tercer y cuarto año en la Escuela de Carabineros de Chile, ni los carabineros alumnos que cursen segundo año en la Escuela de Formación de Carabineros y sus grupos de formación a nivel nacional, mientras realicen los periodos de práctica que determinen las respectivas mallas curriculares. Para que dichos aspirantes a oficiales y carabineros alumnos se encuentren exentos del permiso de porte de armas a que se refiere este artículo deberán haber aprobado todos los cursos de tiro policial correspondientes a sus semestres anteriores. Estas prácticas profesionales tendrán únicamente la finalidad de contribuir a las labores de prevención y mantención del orden público.

Los aspirantes a oficiales de la Policía de Investigaciones a los que se refiere el inciso tercero y los aspirantes a oficiales de Carabineros y los carabineros alumnos a los que se refiere el inciso cuarto tendrán la calidad de funcionarios de la Policía de Investigaciones o de Carabineros de Chile, respectivamente, en las actuaciones que realicen durante los periodos de práctica que determinen las respectivas mallas curriculares.”.”.

\*\*\*\*\*

Hago presente a V.E. que el artículo único del proyecto, con excepción del inciso quinto propuesto en el numeral 2, fue aprobado en general y en particular, por 109 votos a favor, respecto de un total de 155 diputadas y diputados en ejercicio, dándose cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66, de la Constitución Política de la República, por tratarse de normas de quorum calificado.

\*\*\*\*\*

Dios guarde a V.E.

RICARDO CIFUENTES LILLO

Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ

Secretario General de la Cámara de Diputados